

Rad. 025.2021 Petición de Herencia
Demandante. CARLOS ARTURO FORERO CORREA
Demandado. CARMEN HELENA FORERO TORRES Y OTROS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada demandante allegó el pasado 14 de diciembre nuevamente las notificaciones dirigidas a los demandados. Asimismo, solicitó continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de febrero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 234

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i. Revisadas nuevamente las notificaciones dirigidas a quienes conforman la parte pasiva - JOSE VICENTE FORERO CORREA, CARMEN HELENA FORERO TORRES, LADY LORENA FORERO RODRIGUEZ, CONSTANZA MERCEDES FORERO GARCIA y LAURA IVONNE FORERO GARCIA- observa el Despacho que la apoderada hizo remisión de la misma notificación sin tener en cuenta la providencia que antecede donde se le puso de presente que debía informarle a los convocados la advertencia de que la notificación se entiende surtida una vez transcurran los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, además, que el término de traslado VEINTE (20) días con que cuentan para su defensa válidos de apoderado, empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior, no puede tenerse por suplido con la simple remisión del traslado de la demanda y las providencias emitidas por el Despacho.

Las notificaciones deben cumplirse en estricto rigor procesal, no de manera antojadiza ni caprichosa, pues es el medio idóneo para que la parte convocada ejercite su derecho de defensa y contradicción, al respecto tiene decantado nuestra jurisprudencia que:

"(...) La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales (...)"¹

ii. Así las cosas, deberá la parte interesada nuevamente a efectuar en debida forma la notificación de la parte pasiva atendiendo lo dicho desde proveído del 6 de diciembre pasado, lo que deberá acreditarse en un término que no supere 30 DÍAS, so pena, de

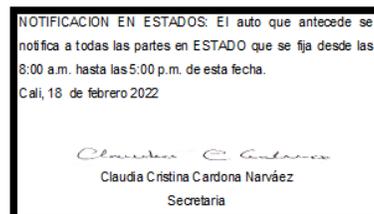
¹ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia T-025 del 6 de diciembre de 2018. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. Expediente T-6.296.492

Rad. 025.2021 Petición de Herencia
Demandante. CARLOS ARTURO FORERO CORREA
Demandado. CARMEN HELENA FORERO TORRES Y OTROS

recibir las sanciones –*desistimiento tácito*– por no cumplir las cargas procesales que impone el legislador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e839dace700f6badb5cb462e138b330305d0c22b17f2b924e03d30d9a85147**

Documento generado en 17/02/2022 08:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>